

## LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN ARUBA

**Reyna Lizeth Vázquez-Gutiérrez<sup>2</sup>**

Universidad Autónoma de Nuevo León

**Paris Alejandro Cabello-Tijerina<sup>3</sup>**

Universidad Autónoma de Nuevo León

**Sumario:** 1.- Introducción; 2.- Marco normativo general y especial de la mediación y conciliación Aruba; 2.1.- Orden Legislativo General; 2.2.- Representación Gráfica del Orden Legislativo General para Aruba; 2.3 La Carta del Reino de los Países Bajos; 2.4- El Poder Judicial; 3.- Referencias Internacionales de Principios Fundamentales, ámbito financiero; 4.- Análisis de los principios de la mediación y conciliación contenidos en la legislación de Aruba en contraste con los contenidos en la Ley Modelo de la CNDMI sobre conciliación Comercial de 2018; 5.- Conclusión; 6.- Bibliografía.

**Resumen:** Se analiza la perspectiva jurídica y operativa de la mediación/conciliación en el considerado país de Aruba, independizado en 1986 pero sin que esta independencia constituya una autonomía total de su sistema jurídico, político e internacional, ya que para ello se sobrepone la ordenanza europea al formar parte de las Antillas Neerlandesas; cuenta con una constitución clara y extensa sobre los ordenamientos internos, sin embargo en el orden legislativo general se establecen como prioritarios de aplicación la legislación europea. Es por ello que para la realización de este análisis comparado se toma como referencia la DIRECTIVA 2008/52/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO del 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles en comparativa con lo descrito en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial de 2018.

**Palabras clave:** mediación, conciliación, Aruba, principios legales.

- 2 Doctora en Intervención Social y Mediación por la Universidad de Murcia, Estudiante del Doctorado en Estudios Internacionales de Paz, Conflicto y Desarrollo por la Universidad Jaume I de Castellón, Máster en MASC y Licenciada en Psicología por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores con reconocimiento Nivel 1 desde 2013. Coordinadora de la Línea de Investigación de Educación para la Paz de la UANL. Co-Directora de la Revista *Eirene*. Estudios de Paz y Conflictos. ID orcid.org/ 0000-0001-5366-9513, ResearchID. 39732018 reynavqz@hotmail.com / reynavazquez.uanl@gmail.com
- 3 Doctor en Intervención Social y Mediación por la Universidad de Murcia; Estudiante del Doctorado en Estudios Internacionales de Paz, Conflicto y Desarrollo por la Universidad Jaume I de Castellón; Investigador Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores; Coordinador de la Línea de Investigación de Mediación y Cultura de Paz; Fundador de Estudios de Paz y Conflictos; Co-Director de la Revista *Eirene*. Estudios de Paz y Conflictos; Miembro del Cuerpo Académico Consolidado de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la UANL-CA-328; ID orcid.org/0000-0002-0191-2488; ResearchID. 0-1974-2017 paris.cabellotjr@uanl.edu.mx

## 1. INTRODUCCIÓN

Aruba es un país de pasado multicultural, oficialmente era parte de las Antillas Neerlandesas a partir de 1845, separándose de esas en 1986 obteniendo su independencia después de una ardua pelea liderada por el reconocido héroe local Bético Croes; sin embargo en 1990 el país decidió posponer indefinidamente el plan de independencia y en el año de 1995 su pedido de separación fue completamente revocado, por lo que hasta hoy en día Aruba sigue formando parte del Reino de los Países Bajos. El país cuenta con un marco mixto de regulaciones; en cuestiones de relaciones internacionales y defensa nacional, sigue bajo el control de los países bajos. Se menciona que su código civil es muy similar a los códigos civil y de procedimientos civiles, incluso en ocasiones es idéntico por lo que el análisis de su legislación conlleva estudiar la legislación de los Países Bajos, el derecho romano y el napoleónico.

Derivado de la reglamentación holandesa, se reconocen tres niveles de gobernación: Gobierno Holandés (nacional), provincia y municipio (incluidos aquí como municipios espaciales Bonaire, St. Eustatius y Saba), por su parte, Aruba, Corsou y St. Maarten se reconocen con nivel de país, motivo por el cual este cuenta con su propia Constitución y hasta cierto punto su propia independencia legislativa, aunque apegada y autorizada por la legislación holandesa.

74

## 2. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ARUBA

Su Constitución la describe como un país organizado, y el documento cuenta con un total de 123 artículos, data de 1986 después de pasar por varios procesos de autorización como reino de los Países Bajos; se distribuye de la siguiente forma.

<b>CAPÍTULO I</b>	Derecho Fundamental
<b>CAPÍTULO II</b>	Gobierno
<b>CAPÍTULO III</b>	Parlamento
<b>CAPÍTULO IV</b>	Consejo de Consulta, Cámara de Control General y Colegio Permanente de Consejo
<b>CAPÍTULO V</b>	Legislación y Gobierno
<b>CAPÍTULO VI</b>	Justicia y Poder Judicial
<b>CAPÍTULO VII</b>	Disposiciones Finales

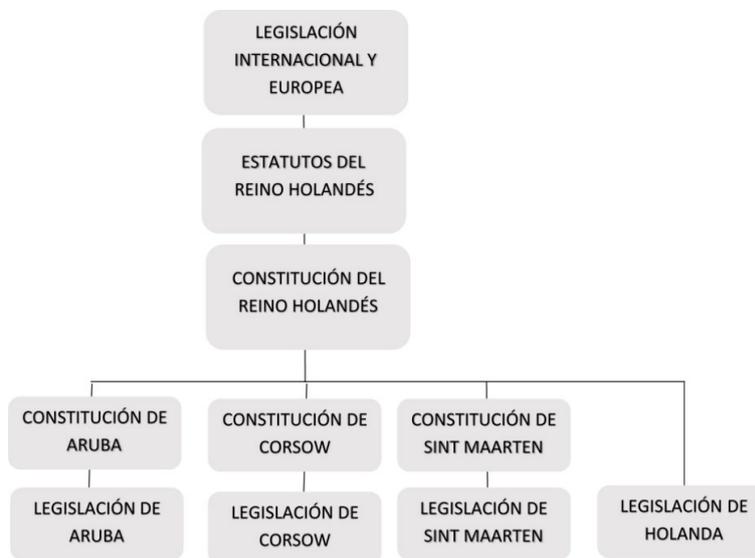
## 2.1 Orden Legislativo General

Aruba se reconoce como un país con estado de derecho, por lo cual sus ciudadanos están obligados a cumplir sus leyes. Un tratado o convenio inferior, nunca estará por encima de una ley reconocida como superior, una ordenanza nacional no contradecirá un derecho fundamental según lo marca el primer capítulo de su Constitución. El ordenamiento legislativo que se debe respetar es el siguiente:

3. Tratado;
4. Estatuto;
5. Derecho Fundamental;
6. Regulación del Reino;
7. Acuerdo de cooperación;
8. Constitución de Aruba;
9. Ordenanza nacional;
10. Decreto nacional de contenido general;
11. Decreto nacional y arreglo ministerial.

75

## 2.2 Representación Gráfica del Orden Legislativo General para Aruba



### 2.3 La Carta del Reino de los Países Bajos

La Carta (Statuut), máximo instrumento constitucional del Reino, es un documento jurídico *sui generis*, basado en la aceptación voluntaria de los tres países. Consta de cinco párrafos. Los dos primeros definen la asociación entre los tres países, que es de carácter federal. El hecho de que los tres países juntos formen una sola entidad soberana significa que varias cuestiones tienen que ser administradas conjuntamente; estas se llaman “asuntos del Reino”. Se enumeran en la Carta y entre ellas figura el mantenimiento de la independencia, la defensa y las relaciones exteriores.

El párrafo tercero trata de la relación entre los países en tanto que entidades autónomas. Esta asociación supone que los países se respeten entre sí y se presten recíprocamente apoyo y asistencia, material y de otro tipo, y que consulten y coordinen las cuestiones que no son asuntos del Reino pero en las que un cierto grado de coordinación interesa a todo el Reino. Según el artículo 3 de la Carta, las relaciones exteriores (en particular la potestad de celebrar tratados con otros Estados u organizaciones) son asuntos del Reino, y en cuanto tales competen al Consejo de Ministros. Este Consejo está formado por el Gabinete de los Países Bajos, complementado por un Ministro Plenipotenciario de Aruba y otro de las Antillas Neerlandesas.

La Carta establece también que cada uno de los países responde del fomento de los derechos y libertades fundamentales, pero que la salvaguardia de estos derechos es asunto del Reino (Art. 43).

### 2.4 El Poder Judicial

El poder judicial es independiente de los poderes legislativo y ejecutivo. La Corona nombra a los jueces con carácter vitalicio. Desde el 1º de enero de 1986 la organización y composición del poder judicial en las Antillas Neerlandesas y en Aruba se han regulado con arreglo al mismo procedimiento. En ambos países se tramita el procedimiento ante el tribunal de primera instancia, y existe la posibilidad de apelar al Tribunal Conjunto de Justicia de las Antillas Neerlandesas y de Aruba y de recurrir en casación ante el Tribunal Supremo en La Haya (European Justice, 2018).

Aruba, al pertenecer a los Países Bajos, se beneficia de la iniciativa impulsada por estos últimos sobre el uso de la mediación en sede judicial denominada *Mediation naast rechtspraak*.

Esto implica que el juzgado de distrito o el tribunal de apelación que entienda de su asunto le comunicará la posibilidad de optar por la mediación, ya sea por propuesta del propio juez o a voluntad de las partes en conflicto (European Justice, 2019).

### **3. REFERENCIAS INTERNACIONALES DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, ÁMBITO FINANCIERO**

Ha sido importante el papel que ha desarrollado el denominado grupo GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional); aunque se reconoce como un grupo dedicado a la vigilancia de acciones financieras de diversos países, ha tenido influencia diversa en modificaciones, actualizaciones y adecuaciones legislativas para países independientes pero con relación de reinos en países europeos. Aruba, fue objeto de una evaluación de su cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI en 2009. El Informe de Evaluación Mutua se adoptó en octubre de 2009 (GAFIC, 2011). El GAFI reconoce que el sistema legal de Aruba se basa en el sistema legal holandés con modificaciones basadas en las circunstancias locales o regionales. La responsabilidad de desarrollar un marco adecuado recae principalmente en el gobierno de Aruba, mientras que el poder judicial está vinculado al Reino de los Países Bajos. Con esta resolución Aruba se colocó en el proceso de seguimiento regular como resultado de calificaciones no conformes (NC) y parcialmente conformes (PC) para ciertas Recomendaciones básicas y clave en su informe de evaluación mutua de 2009.

En febrero de 2014, el GAFI reconoció que Aruba había logrado un progreso significativo en el tratamiento de las deficiencias identificadas en el informe de evaluación mutua de 2009 y que podría eliminarse del proceso de seguimiento regular. El informe de seguimiento de febrero de 2014 contiene una descripción detallada y un análisis de las acciones tomadas por Aruba con respecto a las recomendaciones principales (GAFIC, 2014).

Las medidas clave que ha tomado Aruba son:

1. Modificación al Código Penal para designar el financiamiento del terrorismo como un delito independiente.
2. Promulgación de la Ordenanza estatal para la prevención y el combate del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

3. Regulación de la congelación de fondos y otros activos de personas e instituciones que se consideran relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo mediante la introducción del Decreto estatal de lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo.
4. Adopción de ordenanzas estatales, decretos, reglamentos ministeriales y otros mecanismos para implementar las obligaciones establecidas en la ordenanza estatal ALD/CFT y el decreto estatal de lucha contra el terrorismo y el financiamiento del terrorismo.
5. Realización de una evaluación nacional de riesgos ALD/CFT.

En relación a ello, se retoma lo relevante en cuanto al código penal ya que en reiteradas ocasiones el organismo hace hincapié en la necesidad de observar el cumplimiento de principios fundamentales como el de confidencialidad aplicado a la protección de instituciones y ciudadanos, además reconocer que la violación del principio debe ser reconocida como delito grave con formalidad dentro de sus leyes y reglamentos. En este aspecto se reconoce que se enfoca mayoritariamente en el ámbito financiero pero con repercusiones reconocibles en el ámbito civil y penal.

78

#### **4. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE ARUBA EN CONTRASTE CON LOS CONTENIDOS EN LA LEY MODELO DE LA CNDMI SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL DE 2018**

La Ley Modelo de la CNDMI sobre conciliación comercial se aprobó inicialmente en 2002, como “Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional” y se refería al procedimiento de conciliación, pero se modificó en 2018, al agregarse una nueva sección sobre los acuerdos de transacción internacionales y su ejecución. Pasó a llamarse “Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación”. En los textos ya aprobados y demás documentos pertinentes, la CNUDMI utilizó el término “conciliación” en el entendimiento de que los términos “conciliación” y “mediación” eran intercambiables.

Al modificar la Ley Modelo, la Comisión decidió utilizar en cambio el término “mediación”, procurando adaptarse al uso que se hace de él en la práctica, y en la expectativa de que ese

cambio facilitara la promoción de la Ley Modelo y aumentara su relevancia. Este cambio en la terminología no tiene consecuencias de fondo ni conceptuales.

<b>PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD</b>	
<b>Referente constitucional:</b> No Aplica	
<p><b>Referente legal del principio de CONFIDENCIALIDAD EN LA MEDIACIÓN EN LA DIRECTIVA 2008/52/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de fecha de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (Parlamento Europeo y Consjo de la Unión Europea, 2008).</b></p> <p>Art. 7.- Dado que la mediación debe efectuarse de manera que se preserve la confidencialidad, los Estados miembros garantizarán, salvo acuerdo contrario de las partes, que ni los mediadores ni las personas que participan en la administración del procedimiento de mediación estén obligados a declarar, en un proceso judicial civil o mercantil o en un arbitraje, sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con dicho proceso, excepto:</p> <p>cuando sea necesario por razones imperiosas de orden público en el Estado miembro de que se trate, en particular cuando así lo requiera la protección del interés superior del menor o la prevención de daños a la integridad física o psicológica de una persona, o</p> <p>cuando el conocimiento del contenido del acuerdo resultante de la mediación sea necesaria para aplicar o ejecutar dicho acuerdo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Referente del principio de CONFIDENCIALIDAD en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial de 2018 (Naciones Unidas, 2004).</b></p> <p style="text-align: center;">Art. 9. Confidencialidad</p> <p>A menos que las partes convengan otra cosa, toda información relativa al procedimiento conciliatorio deberá considerarse confidencial, salvo que su divulgación esté prescrita por ley o que sea necesaria a efectos del cumplimiento o ejecución de un acuerdo de transacción.</p>
<b>Análisis comparado:</b>	
<p>La importancia de una disposición sobre la confidencialidad radica en que las partes estarán más predispuestas a aceptar un procedimiento de conciliación si pueden tener la certeza, respaldada por una obligación legal, de que la información relativa a la conciliación será de carácter confidencial. Se ha dado un sentido amplio a la disposición empleando las palabras “toda información relativa al procedimiento conciliatorio” a fin de abarcar no solo la información revelada durante el procedimiento, sino también el contenido y el resultado de este y los hechos relacionados con la conciliación que hayan ocurrido antes de ponerse de acuerdo en recurrir a esta. El artículo 9 está expresamente supeditado a la autonomía de las partes para atender a las preocupaciones expresadas en cuanto a la posible improcedencia de imponer una regla no sujeta a la autonomía de las partes que resulte muy difícil de ejecutar. Con ello se refuerza uno de los principales objetivos de la Ley Modelo, que es respetar la autonomía de las partes y también ofrecerles una regla clara para darles orientación cuando no hayan convenido lo contrario (Naciones Unidas, 2004).</p>	

<b>PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD</b>	
<b>Referente constitucional: No Aplica</b>	
<p><b>Referente legal del principio de VOLUNTAD EN LA MEDIACIÓN EN LA DIRECTIVA 2008/52/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de fecha de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (Parlamento Europeo y Consjo de la Unión Europea, 2008).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Art. 3</b></p> <p style="text-align: center;">Definiciones</p> <p>A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:</p> <p>a) «mediación»: un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Referente del principio de VOLUNTAD en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial de 2018 (Naciones Unidas, 2004).</b></p> <p style="text-align: center;">Art. 3</p> <p style="text-align: center;">Modificación mediante acuerdo</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.2 Interpretación.- En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional así como la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.</p> <p style="text-align: center;">Y, en el párrafo 3 del Art. 6.-</p> <p>Sustanciación de la conciliación</p> <p>3. En cualquier caso, el conciliador procurará dar a las partes un tratamiento equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.</p> <p style="text-align: center;">Las partes podrán convenir en excluir o modificar cualquiera de las disposiciones de la presente Ley.</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> A fin de insistir en la importancia que se asigna en la Ley Modelo al principio de la autonomía de las partes, se ha enunciado esta disposición en un artículo aparte. En ella se refleja el principio de que el concepto de conciliación depende en su totalidad de la voluntad de las partes. Con ello se ha intentado que el texto de la Ley Modelo estuviera más en consonancia con el de otros instrumentos de la CNUDMI. El artículo 3 promueve la autonomía de las partes dejando en sus manos casi todas las cuestiones que pueden resolverse de mutuo acuerdo. Sin embargo, el artículo 2, relativo a la interpretación de la Ley Modelo, y el párrafo 3 del artículo 6, referente al trato equitativo de las partes, son cuestiones que no se dejan supeditadas al principio de la autonomía de las partes (Naciones Unidas, 2004).</p>	

<b>PRINCIPIO DE SUSTANCIACIÓN</b>	
<b>Referente constitucional:</b> No Aplica	
<p style="text-align: center;"><b>Referente legal del principio de VOLUNTAD EN LA MEDIACIÓN EN LA DIRECTIVA 2008/52/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de fecha de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2008).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Art. 5</b></p> <p style="text-align: center;">Recurso a la mediación</p> <p>1. El órgano jurisdiccional que conozca de un asunto, cuando proceda y teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, podrá proponer a las partes que recurran a la mediación para solucionar el litigio. Asimismo el órgano jurisdiccional podrá pedir a las partes que asistan a una sesión informativa sobre el uso de la mediación, si se celebran tales sesiones y si son fácilmente accesibles.</p> <p>2. La presente Directiva no afectará a la legislación nacional que estipule la obligatoriedad de la mediación o que la someta a incentivos o sanciones, ya sea antes o después de la incoación del proceso judicial, siempre que tal legislación no impida a las partes el ejercicio de su derecho de acceso al sistema judicial.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Referente del principio de VOLUNTAD en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial de 2018 (Naciones Unidas, 2004).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Art. 6</b></p> <p style="text-align: center;">Sustanciación de la conciliación</p> <p>1. Las partes podrán determinar, por remisión a algún reglamento o por alguna otra vía, la forma en que se sustanciará la conciliación.</p> <p>2. De no haber acuerdo al respecto, el conciliador podrá sustanciar el procedimiento conciliatorio del modo que estime adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> En el párrafo 1 del artículo 6, inspirado en el artículo 19 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, se insiste en que las partes gozan de autonomía para decidir de común acuerdo el curso que se ha de dar a la conciliación. Entre los ejemplos de “reglamento” que pueden utilizar las partes, de común acuerdo, para organizar la conciliación, figura el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (1980) y los de las instituciones de conciliación o mediación que se ofrecen para administrar esa clase de procesos de arreglo de controversias(Naciones Unidas, 2004).</p>	

<b>PRINCIPIO DE EJECUTORIEDAD</b>	
<b>Referente constitucional:</b> No Aplica	
<p><b>Referente legal del principio de VOLUNTAD EN LA MEDIACIÓN EN LA DIRECTIVA 2008/52/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de fecha de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2008).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Art. 6</b></p> <p>Carácter ejecutivo de los acuerdos resultantes de la mediación</p> <p>1. Los Estados miembros garantizarán que las partes, o una de ellas con el consentimiento explícito de las demás, puedan solicitar que se dé carácter ejecutivo al contenido de un acuerdo escrito resultante de una mediación. El contenido de tal acuerdo se hará ejecutivo a menos que, en el caso de que se trate, bien el contenido de ese acuerdo sea contrario al Derecho del Estado miembro donde se formule la solicitud, bien la legislación de ese Estado miembro no contemple su carácter ejecutivo.</p> <p>2. El contenido del acuerdo podrá adquirir carácter ejecutivo en virtud de sentencia, resolución o acto auténtico emanado de un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente, de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que se formule la solicitud.</p> <p>3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los órganos jurisdiccionales u otras autoridades competentes para recibir una solicitud de conformidad con los apartados 1 y 2.</p> <p>4. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las normas aplicables al reconocimiento y a la ejecución en otro Estado miembro de un acuerdo que haya adquirido carácter ejecutivo de conformidad con el apartado 1.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Referente del principio de VOLUNTAD en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial de 2018 (Naciones Unidas, 2004).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Art. 14</b></p> <p>Ejecutoriedad del acuerdo de transacción</p> <p>Si las partes llegan a un acuerdo por el que se resuelva la controversia, dicho acuerdo será vinculante y susceptible de ejecución... [Los Estados promulgantes podrán incorporar una descripción del medio de ejecución de los acuerdos de transacción o remitirse a las disposiciones que rijan su ejecutoriedad].</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> El texto del artículo 14 en la Ley Modelo constituye el mínimo común denominador entre los diversos ordenamientos jurídicos. Durante la preparación de la Ley, la Comisión en general estuvo de acuerdo en que los acuerdos de transacción debían ejecutarse con facilidad y rapidez. Sin embargo, se reconoció que los métodos para agilizar la ejecución diferían enormemente de un ordenamiento jurídico a otro y dependían de tecnicismos propios del derecho procesal interno que no se prestaban fácilmente a la armonización por medio de legislación uniforme. Así pues, en el artículo 14 la cuestión de la ejecutoriedad, las excepciones a la ejecutoriedad y la designación de los tribunales (u otras autoridades de las cuales se pudiera recabar la ejecución de un acuerdo de transacción) quedan supeditadas al derecho interno aplicable<sup>48</sup> o a disposiciones de la ley por la que se promulgue el régimen de la Ley Modelo. Al concluir el artículo, la Comisión observó que el propósito de la Ley Modelo no era impedir que las leyes del Estado promulgante impusieran requisitos de forma, como el requisito de firma o de una constancia por escrito, cuando ese requisito se considerara esencial (Naciones Unidas, 2004).</p>	

## 5. CONCLUSIÓN

Sin duda alguna provoca agrado observar en este tipo de análisis realizado el hecho de que un país pequeño con una independencia relativamente joven se observe como sumamente ordenado en su separación de instancias en relación a lo que se regula internamente y lo que se regula mediante aplicación jurídica internacional apeándose a un ordenamiento aún más estructurado como lo es Holanda como país europeo reconocido por su protección a los Derechos Humanos y la promulgación de estructuras de protección ciudadana. Aruba juega un papel determinante como ejemplo para otros estados a bien de sobreponer las ordenanzas europeas e internacionales en beneficio de dotar a sus sistemas jurisdiccionales de la mayor cantidad de herramientas posibles para proteger procedimientos correctos en beneficios de los ciudadanos.

En este análisis se observa que la terminología de mediación/conciliación es utilizada en similitud y aplicada a los ámbitos principalmente civiles y penales, protegiendo en todo momento un marco legal ordenado y destacando la promoción del mecanismo alternativo desde el principio de los procedimientos judiciales, la homologación internacional permite que el país se reconozca como una zona de protección de los MASC y se enaltece la necesidad de que países vecinos en circunstancia de pertenencia sigan el mismo orden.

83

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- European Justice. (12 de 11 de 2018). *Portal Europeo de E-Justice*. Obtenido de <https://e-justice.europa.eu/home.do>
- European Justice. (22 de octubre de 2019). *european justice: Mediación en los estados miembros*. Obtenido de european justice: [https://e-justice.europa.eu/content\\_mediation\\_in\\_member\\_states-64-nl-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-nl-es.do?member=1)
- GAFIC. (2011). *Actualización del Seguimiento Aruba*. Trinidad and Tobago: GAFIC.
- GAFIC. (2014). *Séptimo Informa de Seguimiento Aruba*. Trinidad and Tobago: GAFIC.
- Naciones Unidas. (2004). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su Incorporación al Derecho Interno y Utilización 2002*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (21 de mayo de 2008). DIRECTIVA 2008/52/CE. *Directiva Europea sobre Ciertos Aspectos de la Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles*. Estrasburgo: Diario Oficial de la Unión Europea.